

COMPONENTE PATRIMONIAL – PROCESOS DE CONTRATACIÓN PRINCIPAL E INTERVENTORIA PARQUE MILENTA TEJAR

El Parque Estructurante Milenta Tejar con código IDRD 16-099 está ubicado en la localidad de Puente Aranda, en los barrios Milenta, Tejar y San Eusebio. La vía del Ferrocarril del Sur (Transversal 53) lo divide en dos sectores claramente diferenciados. El sector Milenta limita al norte con la Calle 8 Sur, al oriente con el río Fucha, al occidente con la Carrera 56 y al sur con la Transversal 53. Por su parte, el sector Tejar–San Eusebio limita al norte con la Transversal 53, al oriente con la Calle 19 Sur, al occidente con la Calle 20 Sur y al sur con la Carrera 52.



En relación con el componente patrimonial, durante la estructuración se realizó inicialmente una revisión de la información disponible en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Bogotá (SISBIC), cuya representación cartográfica asociaba el corredor férreo del sur con la declaratoria de la Estación del Ferrocarril de Bosa. Esta lectura preliminar dio lugar a considerar una posible zona de influencia patrimonial sobre parte del polígono del Parque Milenta Tejar.

Con el fin de precisar esta condición, el IDRD elevó consulta ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante radicado IDRD No. 20264100054801 del 19 de febrero de 2026. En respuesta del 3 de marzo de 2026, mediante radicado PQRSO MC07650E2026, la Dirección de Patrimonio y Memoria informó que el corredor férreo del sur no está declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional y que los predios incluidos en el área del proyecto Parque Milenta Tejar no cuentan con dicha declaratoria, no son colindantes ni se encuentran en zona de influencia de algún Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. En consecuencia, para la estructuración actual del proyecto no se identifican autorizaciones ni trámites patrimoniales ante dicho Ministerio derivados de una declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Para efectos del análisis patrimonial se mantiene la identificación de los dieciocho (18) lotes catastrales incluidos en el polígono general del parque, actualizando su condición patrimonial conforme a la respuesta oficial del Ministerio:

Código de lote	CHIP	Dirección	Afectación patrimonial BICN
004310033005	AAA0038TRXS	CL 11 SUR 56 30	No
004310033003	AAA0038TMPP	KR 56 14 48 SUR	No
004310033004	AAA0038TMRU	KR 56 14 30 SUR IN 3	No
004310032001	AAA0038TAXR	CL 18 SUR 55 14	No
004310032005	AAA0038TEOE	CL 18 SUR 55 14 IN 1	No
004310034001	AAA0038TMSK	KR 54 18 54 SUR	No
004310034003	AAA0038TRWW	TV 53A 18 92 SUR	No
004401028034	AAA0249WMOM	TV 53 19A 90 SUR	No
004401028035	AAA0249WMPA	TV 53 19A 06 SUR	No
004401034005	No registra	No registra	No
004401034008	AAA0202UXDE	KR 52B 19A 02 SUR IN 9	No
004401034001	AAA0038WOSY	CL 19 SUR 52 53	No
004401022039	AAA0249WKXS	CL 20 SUR 52A 50	No
004401022038	AAA0249WKWW	KR 52A 20 69 SUR	No
004401034099	AAA0202UXBS	KR 52B 19A 02 SUR IN 8	No
004401035001	AAA0038WOWW	CL 19 SUR 52A 51	No
004401018030	AAA0249WJWF	KR 52 19 21 SUR	No
004401018029	AAA0249WJUJZ	KR 52 19 63 SUR	No

De acuerdo con la respuesta oficial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ninguno de los dieciocho (18) lotes relacionados se encuentra afectado por declaratoria, colindancia o zona de influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. Por tanto, la clasificación de afectación patrimonial nacional de la tabla anterior se actualiza a «No» para todos los lotes.

Como referencia normativa general, el artículo 14 del Decreto Nacional 2358 de 2019 adicionó la regulación sobre área afectada y zona de influencia de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. No obstante, la aplicación de una franja de cien (100) metros al Parque Milenta Tejar bajo la hipótesis de afectación por el corredor férreo del sur queda superada por el pronunciamiento oficial del Ministerio antes citado.

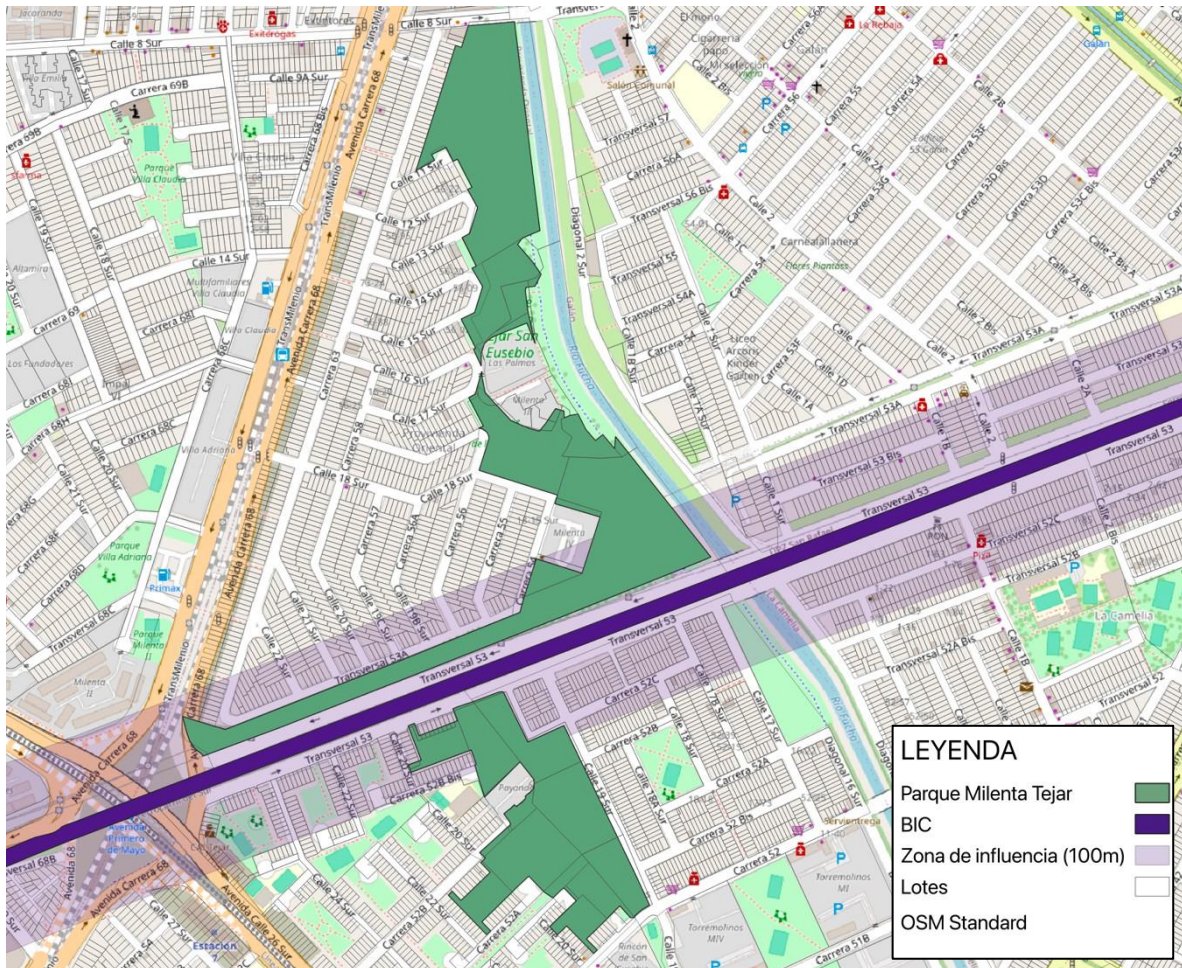
Artículo 2.4.1.1.17. Zona de influencia. Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad.

Parágrafo. Como medida transitoria, hasta que se definan el área afectada y la zona de influencia de cada bien de interés cultural mediante un estudio específico y su correspondiente acto administrativo o con la aprobación de un PEMP cuando el BIC lo requiera, se delimitan como área afectada y zona de influencia de los bienes interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas, las siguientes:

Para los bienes de interés cultural localizados en zonas urbanas:

Área afectada: Está comprendida por la demarcación física del inmueble, el conjunto de inmuebles, la unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia: está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta (...)



NOTA DE ACTUALIZACIÓN: La figura anterior corresponde al análisis cartográfico preliminar que motivó la consulta al Ministerio. La representación de una franja de cien (100) metros no debe interpretarse como una afectación patrimonial vigente para el proyecto, de acuerdo con la respuesta PQRSD MC07650E2026 del 3 de marzo de 2026.

En consecuencia, la consulta patrimonial ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ya fue surtida mediante el radicado IDRD No. 20264100054801 del 19 de febrero de 2026 y resuelta mediante PQRSD MC07650E2026 del 3 de marzo de 2026. Con base en dicho pronunciamiento, para la estructuración actual del Parque Milenta Tejar no se requiere adelantar una solicitud de intervención ante el Ministerio por afectación, colindancia o zona de influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, durante la Etapa de Estudios y Diseños el CONTRATISTA deberá verificar los cambios normativos o nuevas declaratorias posteriores que puedan resultar aplicables al área efectiva de intervención.